



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS, SEGÚN EL
EXPEDIENTE N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06, DE SEXTO JUZGADO
DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. PERU 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

**AUTOR:
SANCHEZ PEREZ LIZ KENT**

**ASESORA:
ABOG: YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERU
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULLET HAUYON

Presidente

Mg. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mg. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

ABOG: YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

AGRADECIMIENTO

*A Dios, fuente inagotable de mis fortalezas
para seguir adelante, superándome cada
día más para lograr mi propósito.*

*A la Uladech Católica,
por albergarme en sus
aulas, y permitir cumplir
mi más preciado deseo
de culminar esta noble
profesión.*

Sanchez Perez Liz

DEDICATORIA

A mi Esposo:

*Por haberme dado su apoyo incondicional
en esta etapa de mi vida, agradezco la
paciencia que me tiene su acompañamiento
que me brinda al estudiar esta noble carrera
para hacerme profesional.*

*A mis hijos, por darme todo su apoyo
a quienes les debo horas, por
dedicarme a mis estudios para lograr
mis objetivos.*

Sanchez Perez Liz

RESUMEN

Se ha elaborado el informe final de la “Caracterización del proceso en las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima 2018”.

Se ha encontrado que el problema de alimento es uno de los problemas más cotidianos que se presentan en el poder judicial donde quien cae la responsabilidad de llevar el proceso son los personales judiciales (Jueces, Fiscales y otro), deberían de tratar de llegar a resolver sus controversia en paz y en forma junta, pero la realidad nos indica, que sucede todo lo contrario, y más bien los alimentos, son una fuente constante de conflictos en el tema de cuando se plantea el monto que le corresponde al menor.

Este informe ha sido realizado bajo la normatividad de la Uladech y de la SUNEDU, y bajo los criterios del compromiso ético, de honestidad, respeto a la intimidad y a los derechos de las personas, y de las responsabilidades legales (si los hubiera), manifestando el autor la veracidad sobre el contenido de este trabajo.

Los resultados del informe final señalan que el proceso judicial en estudio (proceso de alimentos) si ha cumplido con los plazos procesales, se ha garantizado el debido proceso, con el saneamiento procesal correcto, y con total claridad en sus resoluciones, impartiendo justicia en forma equitativa e imparcial, y con la debida motivación.

Palabras claves: caracterización, parámetros, veracidad, controversia.

ABSTRACT

The final report of the "Characterization of the process in the judgments of first and second instance on, alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01420-2013-0-1801-JP has been prepared. -FC-06, of the Judicial District of Lima 2018. "

It has been found that the problem of food is one of the most common problems that arise in the judiciary where the one who falls the responsibility of carrying the process are the judicial personnel (Judges, Prosecutors and other), should try to get to solve their controversy in peace and together, but reality tells us that the opposite is true, and rather food, are a constant source of conflict in the issue of when the amount that corresponds to the child is raised.

This report has been made under the regulations of Uladech and SUNEDU, and under the criteria of ethical commitment, honesty, respect for privacy and the rights of individuals, and legal responsibilities (if any), stating the author the veracity on the content of this work.

The results of the final report indicate that the judicial process under study (food process) if it has complied with the procedural deadlines, due process has been guaranteed, with the correct procedural sanitation, and with total clarity in its resolutions, imparting justice in fair and impartial, and with due motivation.

Keywords: characterization, parameters, veracity, controversy.

INDICE

CARATULA	i
HOJA DEL JURADO	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
INDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Objetivos de la Investigación	4
1.1.1 Objetivo General	4
1.1.2 Objetivos Específicos	4
1.1.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia	4
1.1.2.2. Respecto de la sentencia de segunda instancia	5
1.2. Justificación de la Investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	7
2.2.1.1. La jurisdicción	7
2.2.1.2. La competencia	9
2.2.1.3. La pretensión	10
2.2.1.4. El proceso	11
2.2.1.5. El debido proceso formal	13
2.2.1.5.1. Elementos del debido proceso	13
2.2.1.5.2. Principio de doble instancia	15

2.2.1.6. El proceso civil.....	16
2.2.1.7. <i>El proceso sumarísimo</i>	16
2.2.1.8. El Proceso de alimentos	17
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	17
2.2.2. La prueba	18
2.2.2.1. Concepto de la prueba para el Juez	19
2.2.2.1.1. Concepto de la prueba (¿Qué es la prueba?).....	19
2.2.2.1.2. Objeto de la prueba (¿Qué se prueba?)	19
2.2.2.1.3. Carga de la prueba (¿Quién prueba?).....	19
2.2.2.1.4. Procedimiento Probatorio (¿Cómo se prueba?)	20
2.2.2.1.5. Valoración de la prueba (¿Qué valor tiene la prueba producida?).....	20
2.2.2.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.2.2.1. Los documentos	20
2.2.3. La Sentencia	21
2.2.3.1. Requisitos de la Sentencia.....	21
2.2.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil	23
2.2.4.1. El Principio de pluralidad de instancia o doble instancia.....	24
2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	24
2.2.4.2.1. Los remedios	24
2.2.4.2.1. Los recursos	24
2.2.4.2.2. El recurso de reposición.....	24
2.2.4.2.3. El recurso de apelación	25
2.2.4.2.4. El recurso de casación.....	25
2.2.4.2.5. El recurso de queja.....	25
2.2.4.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	26

2.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	26
2.2.5.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la pensión de alimentos	26
2.2.5.2.1. Los alimentos	26
2.2.5.2.2 Principio de interés superior del niño	27
2.2.5.2.3. Los derechos del niño y adolescentes	27
2.2.5.2.4. Los alimentos y la proporcionalidad	27
2.2.5.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos	28
2.3. MARCO CONCEPTUAL	28
III. METODOLOGIA	30
3.1. Tipo y nivel de investigación	30
3.1.1. Tipo de investigación.....	30
3.1.1.1. Cuantitativa	30
3.1.1.2. Cualitativa	30
3.1.2. Nivel de investigación	31
3.1.2.1. Exploratoria	31
3.1.2.2. Descriptivo	31
3.2. Diseño de la investigación	31
3.2.1. No experimental	31
3.2.2. Retrospectiva	31
3.2.3. Transversal.....	32
3.3 Unidad de análisis	32
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	35
3.7. Matriz de consistencia lógica	36
3.8. Principios éticos	39

IV. ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA MATRIZ	40
V. CONCLUSIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	42
ANEXOS.....	44
Anexo 1	45
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	45
Anexo 1.1.	50
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	50
Anexo 2. Instrumento	54
ANEXO 3.....	55
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	55

I. INTRODUCCION

En vista de recabar nuevos conocimientos referente a la caracterización de las sentencias en un proceso judicial específico se alienta a observar el contexto temporal y espacial del cual surge porque en términos reales de las sentencias se forma en un producto del trabajo del hombre que actúa y representa al estado.

En el contexto internacional:

(B. Carrasa, 1866, pág. 24) señala que en España desde aquellos años “todos los tribunales y justicias de estos reinos guarden puntual y precisamente las leyes, sin permitir en ello quiebra omisión o disminución alguna”. Él nos menciona que las leyes son de carácter obligatorio nos enseña a dirigir a ilustrar la conciencia acerca de lo justo e injusto.

En América latina (Gordillo, 2000, pág. 10) señala “La fuerza de estos principios y en particular del debido proceso legal con todo lo que ello implica (razonabilidad, proporcionalidad, fairness, etc.), se destaca con una frase del Juez JACKSON en la Corte Suprema de Estados Unidos”. Para Gordillo define la importancia del derecho en dos principios estándares o valores son formas de entender y comprender el derecho.

(Gordillo, 2000, pág. 15) “Los tribunales internacionales son los que mejor ejemplifican el criterio. Su integración por jueces de distintas nacionalidades impide que cada uno invoque o aplique su propio derecho nacional. Las reglas internacionales, por su parte, son pocas y muy generales”. Esto nos lleva a entender que cada país interpreta y analiza sus leyes según la necesidad de estos y que de alguna manera no tiene relación entre países por que tienen distintas formaciones

En el contexto latinoamericano

En Argentina nos menciona (Lino, 2003, pág. 15) “El derecho procesal constituye una rama autónoma de la ciencia jurídica. Y ello no es así por razones contingentes y variables, según ocurre con otros sectores del ordenamiento jurídico, sino porque opera dentro de un ámbito de conductas fundamentalmente”. Entonces entendamos que en la ciudad de Buenos Aires conllevan una corriente doctrinaria sobre los pensamientos que el derecho procesal tiene un enfoque sustancial como material para así poder lograr intereses

En nuestro país vecino de Chile (Coloma, 2009, p. 306), “Al hablar de calidad epistémica se tendrá en consideración el contexto propio de los procesos judiciales”. Cuando se habla de calidad epistémica se habla de que es el derecho de la propiedad de los datos obtenidos y que se presentan en un debido proceso estos tienen que ser congruentes, tanto también como la declaración de los participantes las resoluciones de las sentencias.

(García Maynez, 2002, pág. 4) comenta que en México “la palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: *lato sensu* aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *stricto sensu* corresponde a la que impone deberes o confiere derecho”. Entonces que, así como en la mayoría de los países de América las normas fueron creadas para ser reglas de conductas de los pobladores con el objetivo de vivir en paz y armonía donde se encuentran plasmados los derechos y deberes de las personas “los juicios enunciativos se dividen en verdadero y falso. En relación con las normas no se habla de verdad o falsedad, sino de validez o invalidez”.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; y que peor que con la gran acumulación de denuncias que se fueron suscitando en estos últimos meses la población está cansada de observar un sistema judicial muy lento y que con estos últimos acontecimientos referente a la corrupción se debilita la confianza de que el estado bajo la representación de los funcionarios cumplan con hacer valer los derechos establecidos en nuestro país. Desde años anteriores se analiza que nuestro sistema judicial no cambia tenemos la esperanza que esto se acabe ya que hoy en día el poder ejecutivo nos da la esperanza bajo la formulación de reglas conductuales.

En el ámbito local:

Como venimos observando en el ámbito local estos últimos meses se ha manifestado en nuestro órgano jurisdiccional una gran conmoción a nivel de la opinión pública por el tema de la corrupción en nuestro país y que más impacto causó es por el tema de que se observó en la ciudad de Lima donde se encuentra la sede principal del órgano judicial, si sucede esto en la capital que podemos observar de nuestra provincia que está alejada de los órganos del estado

por ello que se está planteando un cambio y que el hecho de que se esté saliendo a descubiertos estos temas y empezar un nuevo cambio

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Caracterización de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

La siguiente investigación está referida a la caracterización de las sentencias de procesos judiciales sobre pensión de alimentos referido al expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06, perteneciente al sexto juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima, Perú.

En miras de obtener conocimientos sobre la caracterización de la sentencia de un proceso judicial específico, la motivación es observar el contexto temporal y espacial del cual surge, porque en términos reales las sentencias se atribuyen a un producto de la actividad del hombre que actúa y representa al estado. Hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existe la vulneración de derechos en personas inocentes en diversas partes de nuestro país.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial se percibe, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

La gran problemática de la administración de justicia nos lleva a realizar el análisis de la caracterización de sentencia en busca de que realmente se llevó el debido proceso es por

ello que la universidad plantea realizar análisis de las sentencias para dilucidar los hechos expuestos esto nos sirve como base para la formulación de la línea de investigación para la carrera de derecho “Caracterización de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Es por ello que el marco de ejecución de la línea de investigación plantea que cada estudiante en concordancia de otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación donde los resultados plantean como base documental un expediente judicial, planteado como objeto de estudio las sentencias emitidas por un proceso judicial específico, el propósito principal es determinar la caracterización ceñida a la existencia de la forma, conserva de esta manera, la no intromisión en el fondo de las decisiones tomadas no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirán sino también por la complejidad de su naturaleza; por ello que la universidad te lleva a realizar estos estudios para así formar nuevos enfoques y si nos permiten porque no plantearlo como un modelo.

Enuncia miento del problema

¿Cuál es la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes en el expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06, del distrito judicial de lima?

1.1. Objetivos de la Investigación

1.1.1 Objetivo General

El objeto general de la investigación es la caracterización de primera y segunda instancia sobre el caso de pensión de alimentos en el expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06 de sexto juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima

1.1.2 Objetivos Específicos

se desarrollarán de la siguiente manera:

1.1.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Llevando a cabo el debido proceso Plasma en la parte introducción la narración de las necesidades peticionantes.

Determina la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la protección del menor

Determina la calidad de la parte resolutive donde se determina una obligación a cumplir.

1.1.2.2. Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determina la parte expositiva plasmando las posturas de las partes.

Determina en la parte de la introducción con énfasis en solicitar un derecho.

Determina la parte considerativa la sentencia de la segunda instancia con énfasis en el cumplimiento de la medida.

1.2. *Justificación de la Investigación*

El estudio se justifica porque el sistema judicial de nuestro país común mente tiene una perfectiva de corrupto ya que el tema se desarrolla excediendo los plazos de los procesos lo cual lleva a traer conjeturas de ese nivel o en que se vulnera el debido proceso.

(Enrique, s.f.) él nos plasma que para que se desarrolle un adecuado sistema de justicia tiene que ir dos puntos juntos los gobiernos del estado y la estructura y los procesos organizacionales

Finalmente podemos resaltar que el objetivo de la investigación ha justificado brindar un escenario especial donde se pueda ejercer el derecho a analizar y criticar la resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Lino, 2003, pág. 53) “*Todo proceso consta de un elemento subjetivo y de un elemento objetivo, e importa, asimismo, una determinada actividad*”. El refiere a) que en el elemento subjetivo nos menciona a las personas las cuales están encargadas de iniciarlo, dirigirlo, impulsarlo, extinguirlo. b) Refiriéndose así a las dos partes que existe en un proceso que es el demandante y el demandado. c) La libertad, la igualdad son los derechos de toda persona dentro de uno de los derechos que protege la igualdad es el reclamo que en él se busca la igualdad ante la sociedad y hace unos siglos se viene adecuando en nuestras normas legales buscando el equilibrio. d) es por ello que las dos partes en iguales condiciones se dirigen ante un órgano jurisdiccional para que resuelva.

En Ecuador (Sarango Aguirre, 2008, pág. 8) nos menciona sobre: “*el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales*”. Con su trabajo de investigación él se refiere que a) es claro que el debido proceso ni las garantías esenciales con el derecho de la persona carece de eficiencia y de empeño práctico por lo que necesariamente deben ser perturbados y respetados por todos nosotros que si no se realizara de alguna forma se estaría agravando las garantías fundamentales que se encuentra plasmadas en nuestras normas. b) nuestras normas, los tratados internacionales referente a los derechos humanos, resoluciones internacionales tienen un amplio precedente de las garantías constitucionales en el debido proceso. c) el debido proceso judicial; administrativo es reconocido en nuestra nacionalidad como en el extranjero como una garantía que busca salvaguardar los derechos fundamentales del hombre. d) la existencia de interrelaciones con otros países nos sirve para que cuide o garantice la protección de los derechos del hombre como los tratados internacionales de los derechos humanos que su finalidad es defender los derechos de la persona.

(Cano, 2015, pág. 93) “*En un Estado de derecho, las normas judiciales, funcionalmente, son una parte necesaria de la creación de preceptos jurídicos*”. El menciona este punto en relación a la actuación de los jueces ya que en él tiene que estar latente las normas legales ya que su función y su desarrollo del cargo que tienen se basa en ella ya que ellos representan al estado como órgano jurisdiccional donde debe prevalecer la equidad de los derechos respetando las posiciones de ambas partes

(Concha Cantú, 2001, pág. 23) *“El análisis sociológico jurídico analiza las instituciones y el contexto en el que se desarrollan”*, nos menciona que también tomaremos puntos donde se estudiara a que como percibe la sociedad la justicia y los efectos de su desarrollo, el autor nos menciona que se puede plantear nuevas técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa, llevando la perspectiva del análisis a punto de vista formal y empírico. De manera que la información obtenida de los resultados es única ya que nuestro estudio se basa a un punto de vista, pero esto no limita a que se pueda llevar también un análisis al poder judicial como funciona si se respeta el debido proceso se puede generar informaciones muy susceptibles por ello que los análisis de los textos nos enfoca a dos puntos: - el primero enfoca a trazar un mapa constitucional a cada poder judicial enfocado su estructura y funcionamiento. - el segundo punto de vista se enfoca en las deficiencias o virtudes de la legislación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. La jurisdicción

Definiciones

Nuestros Decreto Supremo N.º 017-93-JUS. Artículo 25.- Funciones, gobierno y órganos encargados de administrar justicia. El Poder Judicial desarrolla las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le otorgan. Para ello se gobierna institucionalmente con la autonomía, facultades y limitaciones que la presente ley establece. En esta ley se señalan los órganos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo y los que norman, rigen, controlan y ejecutan su propia actividad institucional y administrativa.

Existe diferentes definiciones sobre la jurisdicción en el devenir del tiempo, ejecutadas por entes para administrar justicia como lo establece nuestras leyes.

(Priori Posada, pág. 38) nos dice que “la potestad jurisdiccional es aquella función atribuida constitucionalmente a algunos órganos del estado por medio de la cual se busca la actualización del derecho objetivo al caso concreto”.

Entonces entendamos que la potestad jurisdiccional es realizada por cada órgano del estado en el cual el estado le brinda la función de realizarla, pero ello no significa no que pudiera realizarse en otros ámbitos, por ejemplo. La función de un juez él es competente en su

jurisdicción y este no puede ejercer en otros, pero existe también casos de necesidad donde se pueda solicitar que un juez actúe en otra jurisdicción esto se lleva.

(...) la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia(...). como bien sabemos la jurisdicción y la competencia ambas van de la mano por que para ver si fue competente la resolución de un juez tendríamos que empezar analizando si esta se desarrolló dentro de su jurisdicción.

A) Principios del proceso (aplicables en el ejercicio de la jurisdicción)

Los principios del proceso son indispensables en un proceso son parte general del derecho nos sirve para poner en manifiesto en el sistema procesal e ideas básica que solemos enunciar son elementales en todo tipo de proceso, esto concurren en todo el camino y trámites jurídicos que se usa para solucionar ante el para solucionar las contiendas entre las partes

Los principios son pautas orientadas en la decisión del juez que esta plasmadas en nuestro código procesal en el título preliminar

- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Principios de Dirección e Impulso del proceso.
- Fines del proceso e integración de la norma procesal.
- Principios de Iniciativa de parte y de conducta procesal.
- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.
- Principio de Socialización del proceso.
- Juez y Derecho.
- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.
- Principios de Vinculación y de Formalidad.
- Principio de Doble Instancia.

2.2.1.2. La competencia

Definiciones

Se denomina competencia a la circunstancia en la que dos entidades se relacionan con los recursos de un medio determinado intentando acapararlos por completo y perjudicando a la otra; en otras palabras, una relación de competencia entre dos criaturas implica que cada una se beneficia perjudicando a la otra.

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

cómo se ha visto anteriormente la jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

A. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso que estamos desarrollando en estudio se trata de alimentos la competencia corresponde a los juzgados Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos

LEY N° 28439

Artículo 547.- Competencia

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5 y 6 son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los

Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.3. La pretensión

A. Definiciones

La pretensión procesal es la intención o deseo que tiene la persona de conseguir una cosa o petitionar un derecho es propio del derecho procesal esta pretensión será deducida por el juez frente a la petición que se plantea en la demanda y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada

B. Elementos de la pretensión

Son elementos de pretensión los siguientes:

- a) **Los sujetos.** Que son los participantes de la demanda como el demandante, accionante y el demandado.
- b) **El objeto.** Es el principio o causa de que el proceso parte
- c) **El objeto de la pretensión.** Será la materia sobre la cual recae.
- d) **La razón de la pretensión.** Es el hecho que se plantea como fundamento

C. Tipos de Pretensión.

- a) **Reducción de alimentos:** está establecido en el Art. 482 donde nos menciona que la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución por parte del obligado. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones dicho ajuste se puede solicitar automáticamente sin necesidad de otro juicio.
- b) **Variación de alimentos:** Se encuentra prevista en el artículo 484 del Código Civil, según el cual, el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.
- c) **Prorratio de alimentos:** Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

D. Clasificación de la pretensión según el objeto inmediato.

1) **Elementos subjetivos**, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;

2) **Elemento objetivo**; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,

3) **Elemento modificativo de la realidad**, esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.4. El proceso

Definiciones

El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. Es decir, se hace necesario proscribir la justicia privada, la justicia por mano propia, o la Ley de Talión.

Es FIX-ZAMUDIO quien señala con énfasis que:

“... tenemos la convicción de que nos encontramos en los comienzos de una nueva etapa en los estudios científicos del Derecho Procesal, la que se apoya en las construcciones admirables de los grandes procesalistas de la segunda mitad del Siglo XIX y en la primera del presente, y que concluye con el reciente fallecimiento de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (...), quienes sistematizaron las categorías procesales a través de una Teoría General del Proceso o del derecho Procesal, como disciplina predominantemente normativa”().

Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso.

(rioja bermudez, 2013) nos menciona que “El interés para obrar consiste en el estado de necesidad de tutela jurisdiccional en que se halla el actor, y que le obliga a solicitar la intervención del órgano jurisdiccional para resolver el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica”.

en aquel sentido el proceso tiene el interés a satisfacer las aspiraciones del individuo, y que se siente seguro de que el instrumento que tomará para llevarlo le dará la razón.

B. Función pública del proceso.

La función pública desempeñada por su condición de alto dignatarios un programa esquemático de manera general respecto a todo el funcionamiento del derecho procesal civil, teniendo en cuenta que el derecho es sumamente amplio, porque a través de los procesos el derecho se materializa

Diaria mente se observa que el proceso es un conjunto de actos cuyos protagonistas son las partes en el conflicto y que el estado representado por el juez tiende a asegurar su participación siguiendo las órdenes establecidas en el sistema ya que parte de un inicio y un fin, entonces los ciudadanos acuden a los órganos del estado en busca de tutela jurisdiccional.

El proceso civil como garantía constitucional

El proceso civil como muchas otras garantías nacen por la necesidad, pero esta a su vez no es perfecta a principio por lo que seguido de ello nace la solución de conflicto al inicio del planteamiento del proceso civil tomo un punto de vista contractual en su crecimiento va adquiriendo nuevas formas, así como lograr su independencia y autonomía del derecho procesal civil.

“los países conquistados de Sudamérica; así en los varios países que heredaron el sistema procesal español, como en el caso del Perú, el proceso de enjuiciamiento estuvo vigente hasta el año 1993 en que entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Civil que derogó el Código de Procedimientos Civiles de 1912 el cual era una copia de la Ley de

Enjuiciamiento Civil de 1881 de España”. (matheaus lopez, 2012, pág. 58)

2.2.1.5. El debido proceso formal

Conceptualización del tema

Se tiene de conocimiento que el debido proceso formal proceso justo o simplemente debido proceso, el cual es un derecho fundamental que tiene toda persona y que tiene la facultad de exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo ante la autoridad de un juez que es responsable, competente e independiente. Este es un derecho complejo porque está formado por un conjunto de derechos esenciales que garantiza la libertad y los derechos de los individuos.

(agudelo ramires) nos dice “El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal”.

(terrasos poves) “En este sentido, (...) las formalidades y pautas que garantizan a las partes el ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea irregular”.

2.2.1.5.1. Elementos del debido proceso

Los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal es una institución instrumental en virtud en la cual debe de asegurar las partes de todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin límites, se tiene la oportunidad de ser escuchados por un tribunal competente determinado por la ley y que se confía en su imparcialidad, y que tenga la facultad de permitir que las partes expresen sus fundamentos, pretensiones y manifestaciones de ambas partes

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

En nuestro código civil nos establece en el ARTÍCULO I: *DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA*. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Ello se refiere a las personas intervinientes en el proceso representadas por los jueces entre otros.

ARTÍCULO VII: *JUEZ Y DERECHO*. El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los

que han sido alegados por las partes.

B. Emplazamiento válido.

(rioja bermudez, postulacion del proceso en el codigo procesal civil, 2009) “El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado a la demanda; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto, siempre que se haya realizado válidamente”.

También en nuestro código nos establece Artículo 438.- Efectos del emplazamiento. -

El emplazamiento válido con la demanda produce los siguientes efectos:

1. La competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron.
2. El petitorio no podrá ser modificado fuera de los casos permitidos en este Código.
3. No es jurídicamente posible iniciar otro proceso con el mismo petitorio.
4. Interrumpe la prescripción extintiva.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación este es un derecho fundamental que se realiza en un proceso como bien sabemos ante un juicio al juez se le presenta bajo documentación la petición los medios probatorios de la petición y la otra parte también tiene el derecho de presentar su manifestación pero según se requiera el caso también es indispensable las audiencias ya que el juez busca la verdad de los hechos la cual a las conclusiones que el llegue formulara un pronunciamiento.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Como bien sabemos es un derecho fundamental de las partes presentar los medios probatorios de sus fundamentos ya que son herramientas procesales dirigido a esclarecer los hechos en discusión y permitir formar conclusiones para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 295° al 304°. Nos menciona

TITULO II: CAPITULO UNICO

DE LA DEFENSA GRATUITA

Artículo 295.- *Gratuidad de la defensa como deber del Estado.* El Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos económicos, así como los casos que las leyes procesales determinan

Es una de las facultades que nos brinda el estado para ejercer nuestro derecho a la defensa y que seamos representado debidamente por un abogado ya sea por el cual nosotros escojamos libremente o que el estado nos facilite para las tramitaciones correspondientes.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Cuando mencionamos una resolución fundada de derecho tiene que estar debidamente motivada por las partes basándose en el derecho que las leyes le facultan (Benites rojas, 2018) no defina a la congruencia como “la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda”. En el expediente de estudio se observa la que el juez opta por tomar una decisión de debido derecho ya que la situación que amerita el caso así lo requiere por lo que se está buscando es la protección de un menor.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

(Landa, 2001) nos dice que el “Derecho a la instancia plural. - Aquí radica el derecho a recurrir razonablemente de las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final; para lo cual, se ha consagrado la pluralidad de instancias, en el artículo 139°-6 de la Constitución”.

2.2.1.5.2. Principio de doble instancia

El principio de doble instancia es un recurso que cualquiera de las partes de un proceso puede solicitar según sea su necesidad ya que las normas legales no brindan esa facultad salvo disposiciones legales distintas. (gisbert pomata) “la revisión de la decisión del órgano judicial de primera instancia que difiere según se entienda la apelación como una auténtica renovación del proceso de primera instancia o, por el contrario, se la considere como una revisión”.

2.2.1.6. El proceso civil

Por Juan Monroy Gálvez, El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

Estas situaciones que en los estadios primitivos de la civilización fueron resueltas directamente por sus protagonistas utilizando la fuerza fue autorregulándose por cada cultura desde hace miles de años postulándose inicialmente la intervención de un tercero quien al evitar la agresión directa entre los interesados proponía además una solución al conflicto. Diremos de paso que la necesidad de concluir una incertidumbre con la ayuda de un tercero corresponde a una etapa posterior del desarrollo cultural de las sociedades. La calidad del tercero su “método” para resolver el conflicto su aceptación social y otros aspectos de su función han tenido desarrollos diversos. Sin embargo, de una u otra manera el devenir histórico de su evolución ha determinado un rasgo constante: la organización política más importante de una sociedad, el Estado, se ha hecho cargo con exclusividad de esta actividad.

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (Gutiérrez Pérez 2000; 139)

Son aplicables a este proceso los dispuestos en el art. 476, con las modificaciones previstas en este Cap.

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía,

saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio).

Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

2.2.1.8. El Proceso de alimentos

El proceso de alimentos es un proceso donde uno puede acudir para solicitar que los obligados cumplan con prestar alimentos ya que probablemente no se realice de libre voluntad.

La Constitución Política del Perú de 1993 Art. 6 Es deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...como lo establece otras normas del estado, por ejemplo:

El Código Civil

El Código de los Niños y Adolescentes

El Código Procesal Civil

(Nelson) nos dice que “Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico.

La presente investigación tiene la intención de abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra

atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

La hipótesis propuesta consiste en definir a los Puntos Controvertidos como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal, posición que será defendida a lo largo de este ensayo y que esperamos apertura el debate en torno a este importante tópico procesal.

para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvenición y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra ().

Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles ().

Así el art. 188 del C.P.C. () estipula que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso.

2.2.2. La prueba

CUESTIONES PROBATORIAS (art.553° CPC)

Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

Las cuestiones probatorias son instrumentos procesales dirigidos a poner en tela de juicio algún medio de prueba con la finalidad de que el Juez declare su invalidez o tenga presente su ineficacia probatoria.

Existen dos formas de cuestiones probatorias:

- La tacha.
- La oposición.

2.2.2.1. Concepto de la prueba para el Juez

Los medios probatorios que se presentan ante el juez son objetos que lo llevara a sacar conclusiones con la cual él pueda llegar a la entender las actuaciones de los hechos si las partes han cumplido con presentar todos los medios probatorios que están relacionados con su pretensión facilitaran al juez.

Las cortes judiciales están interesadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones sin el embargo para el la comprobación de la verdad se basa en los hechos obtenidos como medio de prueba.

2.2.2.1.1. Concepto de la prueba (¿Qué es la prueba?)

(rioja bermudez, postulacion del proceso en el codigo procesal civil, 2009) nos define a la prueba “La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes”.

Por lo consiguiente entendamos que la prueba existe en el proceso como razón o motivo de la pretensión que presentan las partes en el proceso y tienen por finalidad formar convicción o certeza ante el juez.

2.2.2.1.2. Objeto de la prueba (¿Qué se prueba?)

Es aquel echo susceptible que puede ser probado sobre lo que debe y puede recaer la prueba la cual puede recaer por hechos naturales, humanos, físicos o psíquicos, cosas u objetos materiales o las costumbres pudiendo ser estos hechos pasado, presentes o futuros.

2.2.2.1.3. Carga de la prueba (¿Quién prueba?)

La carga de la prueba se basa en la conducta que va de interés propio de las partes el interesado puede concretar la conducta, impuesta a uno o ambas partes para que se acredite la

verdad de los hechos afirmados por ellos si las partes no toman importancia en la prioridad de la prueba esta no saldría favorables para ellos.

2.2.2.1.4. Procedimiento Probatorio (¿Cómo se prueba?)

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida en tal sentido el procedimiento probatorio se divide en dos campos en el conjunto de las formas y las reglas comunes que se debe presentar para la validez de la prueba en nuestro código civil establece claramente las formas en que se debe presentar los medios probatorios para que estas sean aceptadas

2.2.2.1.5. Valoración de la prueba (¿Qué valor tiene la prueba producida?)

Como lo establece nuestro código procesal civil en el Artículo 197 nos plasma la valoración de la prueba todos los medios probatorios son valorados or el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo en las resoluciones solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez.

2.2.2.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2.1. Los documentos

A. Definición

Primeramente, ante mi proceso de estudio que es el tema de pensión de alimentos se empezó formulado u escrito donde se presenta los fundamentos de hecho, de derecho y los medios probatorios que fundamentan la petición.

B. Clases de documentos

Los documentos presentados se clasifican de la siguiente manera:

Por razón de la Persona: que es quien solicita por medio del documento estas también son emanadas por funcionarios públicos es el desarrollo de sus funciones

Por su solemnidad: se brinda el termino de documento solemne según desarrollen el acto y constituye a la única forma de reconocer un acto jurídico

Por su fuerza Probatoria: se dice fuerza probatoria por que la prueba es auténtica por sí misma y porque permite presumir la existencia de un hecho.

C. Documentos actuados en el proceso

- a) La partida de matrimonio.
- b) La partida de nacimiento del menor hijo.
- c) Copia de la denuncia de abandono de hogar.
- d) Copia de evaluación educativa del menor.
- e) Boletas sobre el pago de las pensiones educativas del menor.
- f) Boletas sobre el pago de atención médica del menor.
- g) Informe de ingresos de la SUNAT por parte del demandado.
- h) Copia de contrato de alquiler de habitación.

2.2.3. La Sentencia

Las sentencias son resoluciones judiciales que decide definitivamente en un proceso donde el juez determinara su conclusión a la cual lo lleva según todo lo planteado y presentado por pruebas durante el proceso.

El Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como:

(Rosumoro Rodrigues) nos dice “Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.”

2.2.3.1. Requisitos de la Sentencia

A. Formales

Como toda resolución las sentencias deben contener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una parte de la petición esta resolución podrá ser fundada en parte.
- La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
- En primera y segunda instancias, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

B. Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

- 1) congruencia,
- 2) motivación

1.- Congruencia

(benites rojas, 2018) no defina a la congruencia como “la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda”. En el expediente de estudio se observa la que el juez opta por tomar una decisión de debido derecho ya que la situación que amerita el caso así lo requiere por lo que se está buscando es la protección de un menor.

2.- Motivación

La motivación de las decisiones judiciales o la ausencia de esta a tenido diversos significados y finalidades. En ese sentido se sostiene que la motivación de la decisión se basa en los elementos que se presentan en el debido proceso como una forma de control social (Ticona Postigo) nos menciona “(...) en ese sentido debe concluirse que el objeto inmediato y central de la crítica a las resoluciones judiciales va dirigida a la motivación o las razones de hecho y derecho en que el Juez sustenta en su fallo”.

C. Partes de la sentencia

Una debida sentencia emitida por el órgano judicial de estar planteada por las siguientes partes para que así el juez exprese su decisión la sentencia exigida en su redacción debe tener la parte expositiva, considerativa y resolutive.

(Castillo, 2017) nos dice “los jueces al estructurar y elaborar las sentencias deben establecer un lenguaje esencialmente inteligible fundamentado en un razonamiento definido y manifiesto, el cual debe cumplir tres principios básico”.

1.- Parte expositiva

Es donde se plasma los datos principales de las partes y sus direcciones la sala donde se está llevado el caso.

2.- Parte considerativa

Es donde se plasma los puntos de consideración durante el juicio por el ello conlleva a una conclusión que luego será expuesta.

3.- Parte resolutive

Decisión (lógica consecuencia de las premisas)

Juan debe indemnizar el daño que ocasionó con una determina suma de dinero

Esta decisión judicial, además de ser formalmente válida desde un punto de vista lógico, tendrá dos efectos, el primero, estará brindando una respuesta a un requerimiento de justicia y, facilitará a quien haya perdido el proceso, el poder impugnar dicha decisión.

2.2.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Definición

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes de un proceso y a terceros legítimamente reconocidos que se solicita al órgano jurisdiccional que realice un nuevo examen por el mismo juez o por otro superior jerárquico ya que se acude a esta medida pro que no se está conforme con la decisión tomada lo que se busca es que se anule o se revoque la decisión tomada que se presume que hubo vicio en la decisión.

Los medios impugnatorios solo pueden ser expuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal.

2.2.4.1. El Principio de pluralidad de instancia o doble instancia

El principio de doble instancia es un recurso que cualquiera de las partes de un proceso puede solicitar según sea su necesidad ya que las normas legales no brindan esa facultad salvo disposiciones legales distintas. (gisbert pomata) “la revisión de la decisión del órgano judicial de primera instancia que difiere según se entienda la apelación como una auténtica renovación del proceso de primera instancia o, por el contrario, se la considere como una revisión”.

2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Como bien sabemos el juez es una persona humana la cual puede cometer errores o defectos la cual las puede plasmar en una sentencia esto nos lleva a tomar medidas para así poder corregir las decisiones tomadas es una facultad que nos brinda el estado en el Artículo 356 nos menciona las clases de medios impugnatorios.

2.2.4.2.1. Los remedios

Los remedios pueden formularse por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. Esto lo puede solicitar cualquiera de las partes se solicita al mismo órgano jurisdiccional que anule o revoque total o parcialmente el acto del proceso los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio.

2.2.4.2.1. Los recursos

Pueden formularse por quien se considere agravio con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. Se interpone exclusivamente mediante resoluciones judiciales como pueden ser: decretos, autos o sentencias para que se reexamine a fin de que se revoque se anula total o parcialmente.

2.2.4.2.2. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra decretos a fin de que el juez los revoque la resolución se trata de un recurso en forma horizontal.

(Arevalo Lopez, 2011) nos dice que “la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro

distinto del impugnado”. El plazo para interponer este recurso es de tres días contando desde la notificación de la resolución vencido e plazo el juez resolverá con su contestación o sin ella, si la resolución impugnada requiere de una audiencia esta debe ser interpuesta verbalmente y se resuelve de inmediato: el auto que resuelve el recurso de reposición es impugnatorio.

2.2.4.2.3. El recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de cualquiera de las partes o del tercero legitimado la resolución que produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcial.

Es el más utilizado de todos los recursos pro que las personas lo utilizan comúnmente ante un desacuerdo con la decisión de un juez y por ello se solicita que un órgano jurisdiccional superior jerárquico revise la resolución con el propósito de que se revoque, se reforme o anula total o parcialmente.

2.2.4.2.4. El recurso de casación

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte superior de justicia se entiende entonces que es un medio impugnatorio que solicitan las partes o terceros legitimados para que se anule o revoque total o parcialmente una resolución judicial que se presume que se afectó por vicio o error.

la casación se sustenta en la infracción normativa que indica directamente sobre la decisión contenida en una resolución impugnada o en el apartamiento innovativo del precedente judicial.

2.2.4.2.5. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, también procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

2.2.4.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio se observa que el órgano jurisdiccional de primera instancia declaro fundada en parte la demanda de pensión de alimentos.

Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la parte demandada los fundamentos de sustentación de apelación de la demanda se lleva a cabo por que se reclama la asignación mensual y adelanta de \$ 1,000,00 soles.

Ya que la decisión del juez fue de \$ 5000 soles mensuales por pensión de alimentos.

2.2.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Referente a lo expuesto en la sentencia la pretensión principal respecto al cual se pronuncian ambas sentencias es la pensión de alimentos (expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06)

2.2.5.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la pensión de alimentos

2.2.5.2.1. Los alimentos

En nuestro país el alimento no está necesaria mente respaldado por una norma, pero si el derecho de una “vida e integridad moral, psíquica, física y su libe desarrollo y bienestar” como lo establece nuestra constitución en el artículo 2.

(articulo 92) nos define a los alimentos “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Entonces entendamos que esta obligación de brindar alimento y todos los otros puntos que son prioritario para el desenvolvimiento del menor recae sobre los padres.

(castillo, 2016, pág. 35) menciona “el Estado vela por el derecho a una alimentación adecuada, para lo cual favorece y crea condiciones para el progreso social y económico y toma medidas específicas inmediatas encaminadas a: erradicar la malnutrición, promover una cultura alimentaria y nutricional”. Hoy en día se está realizando una gran campaña por parte

del estado para erradicar la anemia en niños ya que estos últimos años se está encontrando casos excesivos de anemia en niños menores de 5 años

2.2.5.2.2 Principio de interés superior del niño

La convención sobre los derechos del niño fue adoptada en el seno de la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989 constituyendo un instrumento internacional que vincula para todos los estados que fueron parte de esta de esta asamblea que motivo la doctrina de la protección integral reconociendo a los niños, niñas y adolescentes derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustentos fundamentales se basó en la no discriminación, los intereses superiores del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y el respeto a la opinión del niño.

2.2.5.2.3. Los derechos del niño y adolescentes

(Ley N° 27337) En nuestro código del niño y adolescente también nos menciona en los títulos preliminares I y II sobre “el estado protege al concebido para todo lo que le favorece”. Dentro de lo que le favorece se le brinda como prioridad la alimentación desde la concepción ya que es fundamental para la existencia del menor. “el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en la norma”.

Dentro de esta ley se plasma los derecho y deberes fundamentales del cual favorece al menor para que él tenga un desarrollo adecuado y que el estado les brinda para su protección.

(artículo 472) del código civil establece “se entiende por alimentos indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica (...)”. Estas normas entre otras como el art. 474 que menciona la obligación sobre el cual cae la medida, buscan la seguridad del menor ya que ellos no cuentan con un raciocinio para su desarrollo.

2.2.5.2.4. Los alimentos y la proporcionalidad

Qué relación existe entre los alimentos y la proporcionalidad puesto que si hay mucha relación como lo establece nuestro código (artículo 481) nos dice “los alimentos se regulan

por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos”.

Pues la proporcionalidad es muy importante ya que en nuestro país también existe la evasión de las responsabilidades lo que se intenta con esta norma es que se brinde un monto adecuado para que cubra la necesidad del menor con la respectiva evaluación de los ingresos de los obligados ya que como sabemos en estos años existe la responsabilidad de ambos padres y que se evaluara los ingresos de estos para que así por igualdad cubran los gastos del menor y que si el menor requiera de una atención en especial por causa de alguna enfermedad están también serán cubiertas por sus progenitores.

(cornejo chavez, 1984) nos menciona. “existe la posibilidad de sancionar al cónyuge por el incumplimiento de la obligación de dar una cantidad de dinero en concepto de alimentos, pero no la de obligarlo coercitivamente a que cumpla en espíritu de amor su deber de asistencia en todas las circunstancias, incluso nimias”.

2.2.5.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos

En nuestro país tenemos como una regla general que son los padres quienes deben brindar alimentos a los hijos tanto el padre y la madre ambos son responsables del menor, pero como bien sabemos existen las familias separadas, la muerte de alguna de los padres, como que los hermanos presten alimentos o los hijos a los padres o los abuelos a los nietos entre otros en nuestro código civil en el ART. 475 prelación de obligados a prestar alimentos; nos menciona que cuando sean dos o más obligados a prestar alimentos van en un orden.: por los cónyuges; por los descendientes; por los ascendientes; por los hermanos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

1.- Alimento. Nos dice que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica todo lo que prioritario para la existencia de una persona.

2.- Obligación. Referente a la obligación nos precisa que los principales obligados son los padres y quienes están obligados recíprocamente a prestar alimentos son: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, hermanos.

3.- Prorrato. Nos menciona que cuando dos o más son obligados a prestar alimento se divide entre todo el pago de la pensión

4.- Reajuste. Se dice se puede incrementar o reducir la pensión de alimentos según sea la necesidad del alimentista y se puede presentar ante la misma sala sin necesidad de presentar nuevo juicio.

5.- Carga de la prueba. Consiste en disponer a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de las proporciones de hecho en un juicio

6.- Derechos fundamentales. Los derechos fundamentales de un ciudadano es que se reconozca su facultad y libertad de garantizar un debido proceso.

7.- Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

8.- Doctrina. Es un conjunto de opiniones de juristas que estudian al derecho explican y fijan el sentido de las leyes y sugieren soluciones ante los vacíos legales tiene tal importancia que muchos acuden a ellos como fuente de análisis.

9.- Expediente: es un instrumento público que emite el poder judicial donde se plasma los alegatos de actuaciones y piezas escritas

10.- Evidenciar. Es lo que uno puede percibir y manifestar con certeza de algo probar o demostrar que es claro.

11.- Jurisprudencia. Conocido también como precedente judicial, doctrinario, jurisprudencial, sentencia, normativa. Que es la decisión del mal alto tribunal que al resolver un conflicto establece un principio y una

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa-cualitativa (mixta) y se fundamenta por lo siguiente:

3.1.1.1. Cuantitativa

Se evidencia el perfil cuantitativo del trabajo de investigación. Se inicia con el problema de investigación de nuestro caso, haciéndose la revisión de literatura respectiva y la recolección primaria de datos de naturaleza cuantitativa, que, junto con el objeto de estudio y el marco teórico, encamina y facilita la formulación del problema, de los objetivos y de la hipótesis correspondiente, de la operacionalización de la variable, del plan de recolección de datos y del análisis de resultados.

3.1.1.2. Cualitativa

El perfil cualitativo del trabajo de investigación se manifiesta en la simultaneidad concurrente del análisis y la recolección de datos cualitativos, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

En resumen, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(.....) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo trabajo de investigación para responder a un planteamiento del problema, que en este caso es la **pensión de alimentos**, trabajo que tiene indicadores cuantificables porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial, por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas, para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de estudio será exploratorio y descriptiva

3.1.2.1. Exploratoria

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados. Se revela pocos estudios respecto a las características del objeto de investigación (proceso judicial) y la intención es indagar nuevas perspectivas. Los resultados fueron debatibles y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

3.1.2.2. Descriptivo

Es un trabajo de investigación que describe el proceso de pensión de alimentos. Dicho de otra manera, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

3.2.1. No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.2. Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.3. Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3 Unidad de análisis

En opinión de Centy (2006), son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (pag. 69).

Las unidades de análisis pueden seleccionarse aplicando los procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En nuestro caso se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellos que “(..) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (..).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; pag. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pag. 24). En

aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso sumarísimo con interacción de ambas partes, concluido por las sentencias respectivas; su pre-existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64), el considera que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un **Objeto de Investigación** o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados; las variables son un **Recurso Metodológico**, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. En el presente trabajo la variable será, **caracterización del proceso judicial de pensión de alimentos**.

En cuanto a los indicadores de la variable se dice que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.

Se afirma que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de pensión de alimentos • Sujetos procesales • Puntos de controversia • Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de alimentos • Vía procesal más idónea para resolver los procesos de alimentos • Cumplimiento de plazos • Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso • Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia • Factores clave influyentes del devenir y desenlace 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplicarán **las técnicas de la observación**, que es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y **el análisis de contenido**, que es el punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser

total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Las dos técnicas se aplicarán en las diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una **guía de observación**. Respecto al instrumento, Arias (1999, pag .25), indica que (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación, Campos y Lule (2012, pag. 56) exponen que “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas. Debemos destacar que las actividades de recolección y análisis, en la práctica serán concurrentes. La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Al igual que en las anteriores es otra actividad: de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo y orientado por objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo y documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural, a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitara la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es un cuadro resumen presentado de forma horizontal con cinco columnas en la que se figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

La matriz de consistencia lógica se debe presentar de una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. En el proyecto, se utiliza un modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Caracterización del Proceso sobre pensión de alimentos, según el Expediente N°01420-2013-0-1801-JP-FC-06, de sexto juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima. Perú 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso de pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06, de sexto juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima, Perú 2018?	Caracterizar el Proceso de pensión de alimentos de acuerdo al expediente N°01420-2013-0-1801-JP-FC-06, de sexto juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima. Perú. 2018	El proceso judicial sobre pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N°01420-2013-0-1801-JP-FC-06, de sexto juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima. Perú. 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos, Sujetos procesales, Puntos de controversia, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de alimentos, Vía procesal más idónea para resolver los procesos de alimentos, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de alimentos, Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva, Idoneidad de los hechos para sustentar la pensión de alimentos.
Específicos	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos.
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia del litigio, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de alimentos, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del proceso de alimentos (desde el inicio hasta el final).
	¿Se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolverlo, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la vía procesal más idónea para resolver el proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolver los procesos de alimentos.
	¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.

¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
¿Se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos.
¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva? según el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)?	Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)

3.8. Principios éticos

Como los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del trabajo de investigación (proceso judicial de pensión de alimentos) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para este fin, el investigador (a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha del 08 de setiembre del 2016.

IV. ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA MATRIZ

Conforme a los resultados se determinó que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06, perteneciente a la sexta sala de paz letrado de la corte judicial de Lima, del Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alta, alta calidad esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

Referente a las unidades de análisis podemos decir que son elementos con las que se puede obtener las informaciones finales referente al caso siendo estas precisas donde se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

En otro punto la unidad de análisis se puede modificar aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos en el presente trabajo se utilizó el no probabilístico donde no se aplica la ley del azar ni un cálculo probable dentro del muestreo no probabilístico se plantea varios estilos como por juicio o criterio, cuota, accidental.

En el siguiente trabajo se tomó como unidad de análisis al muestreo no probabilístico especialmente al punto o criterio de investigación llamado también técnica de conveniencia porque es el investigador quien plantea las condiciones de análisis.

En la siguiente investigación la unidad de análisis se desarrollará en un expediente judicial porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarisimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de lima.

En los cuales el objeto de estudio es la caracterización de sentencia de primera y segunda instancia referente al caso de pensión de alimentos que se estudiara la evidencia empírica respetando su esencia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la caracterización de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos en el expediente N°, 01420-2013-0-1801-JP-FC-06 del Distrito Judicial de Lima de la ciudad de Lima fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la sala de sexto juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima de fecha del ocho de Junio del Dos mil Quince, donde se condena a M.A.C.L., por pensión de alimentos, en favor de L.E.S.V. que cuenta con la custodia del menor P.V.C.S. Que es a quien se le brinda el derecho, se le impone pagar la pensión alimenticia mensual y adelantada a Quinientos Nuevos. (EXP N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06.)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de lima décimo cuarto juzgado de familia de lima, de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, que la resolución que emite confirma la sentencia de la primera instancia que declara fundada en parte la demanda interpuesta por L. E. S.V. REVOCAR la misma en cuanto al monto que se establecido y reformándola se ordena al demandado M.A.C.L. acuda a su menor hijo P.V.C.S. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de Seiscientos Nuevos Soles. DISPONER que el especialista legal proceda con forme lo señala el artículo 383 del código civil. (EXP. N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- agudelo ramires, m. (s.f.). el debido proceso. *opinion juridica*, 90.
- Arevalo Lopez, c. a. (10 de noviembre de 2011). *el recurso de reposicion*. Obtenido de el recurso de reposicion: <http://abogadosanmartin01.blogspot.com/2011/11/el-recurso-de-reposicion.html>
- articulo 472, d. c. (s.f.). *codigo civil peruano*. lima: jurista.
- articulo 481, d. c. (s.f.). *codigo civil peruano*. lima: jurista.
- articulo 92, d. l. (s.f.). *codigo del niño y adolescente*. lima: jurista.
- B. Carrasa, D. M. (1866). *el derecho civil de españa comparado con el romano y extranjero*. salamanca: de la casa de hospicio .
- benites rojas, d. f. (2018). del principio de la congruencia en los procesos judiciales. *asuntos legales*, <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>.
- Cano, R. D. (2015). *La Superstición del Divorcio y otros ensayos acerca de los Derechos Fundamentales*. lima: academia de la magistratura.
- castillo, l. d. (2016). *normativa peruana sobre el derecho a la alimentacion y la seguridad alimentaria*. lima: Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES).
- Castillo, R. D. (2017). tres partes de una sentencia judicial. *crónicas globales* .
- Coloma, R. &. (segundo de semestre de 2009). *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Obtenido de Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n33/a08.pdf>
- Concha Cantú, H. A. (2001). *diagnostico sobre la administracion de justicia en las entidades ferediarias: un estudio institucional sobre la justicia local en mexico*. mexico: instituto de investigaciones juridicas- UNAM,2004.
- cornejo chavez, h. (1984). derecho familiar peruano. *universidad catolica*, http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia_derecho_hector_cornejo.pdf?sequence=1.
- Enrique, H. R. (s.f.). *google.com*. Obtenido de el sistema de administracion de justicia: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Garcia Maynez, E. (2002). *introduccion al estudio del derecho*. mexico: Porrúa, S. A. de C. V. 05.
- gisbert pomata, m. (s.f.). consideraciones sobre la segunda instancia en el proceso civil

- español. *derechos & asociados*, 258.
- Gordillo, A. (2000). *Derecho público y privado. Common-Law y derecho*. buenos aires: san pablo.
- Landa, C. (JULIO de 2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela. *DIKE*, 445-4461. Obtenido de El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela. Ley N° 27337, p. (s.f.). *Código de los Niños y Adolescentes*. lima.
- Lino, P. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abelot Perrot.
- matheaus lopez, c. &. (diciembre de 2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO del estado constitucional del derecho*. Obtenido de LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO del estado constitucional del derecho: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf
- Nelson, R. R. (s.f.). derecho alimentario en el peru. 773.
- Priori Posada, G. (s.f.). *la competencia en el proceso civil peruano*. Obtenido de la competencia en el proceso civil peruano: <file:///C:/Users/Saulo/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf>
- rioja bermudez, a. (1 de octubre de 2009). *postulacion del proceso en el codigo procesal civil*. Obtenido de postulacion del proceso en el codigo procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>
- rioja bermudez, a. (23 de agosto de 2013). *teoria general del proceso*. Obtenido de teoria general del proceso: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-interes-difuso/>
- Rosumoro Rodrigues, j. (s.f.). la sentencia. *filosofia del derecho*, 2.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *el debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/ sentencias judiciales*. ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- terrasos povés, j. r. (s.f.). el debido proceso y sus alcances en el peru. *derechos y asociados*, 24.
- Ticona Postigo, V. (s.f.). LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIAL MENTE JUSTA. *cuaderno de investigacion y jurisprudencia* .

ANEXOS

Anexo 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE 01420-2013-0-1801-JP-FC-06

Materia: alimentos

Demandante: L. E. S. V.

Demandado: M. A. C. L.

Especialista: J. H. A. R.

Juez: T. V. P.

SENTENCIA

Resolución numero

Lima, ocho de junio

Del dos mil quince

VISTOS; puesto en despacho para resolver; **RESULTA DE AUTOS** que doña L. E.S. V. en presentación de su hijo **P. V. C. S.** de ocho años de edad a la interposición de la demanda y suyo propio en calidad de esposa, interpone demanda de alimentos en contra de don M. A. C. L. a fin de que le abone la suma de un mil quinientos nuevos soles mensuales; argumentando que desde el retiro del hogar conyugal del demandado se desatiende de las necesidades físicas, medicas, alimenticias y educacionales de su hijo, lo cual ha venido cubriendo con dificultad con los ingresos que percibe como tesorera de la empresa RVG equipment SAC; que el inmueble que ocupa es alquilado viviendo con su madre y esposo, conlleva a que se realice gastos por concepto de habitación; que su hijo se encuentra cursando el tercer grado de educación primaria, pagando la suma de doscientos veintidós nuevos soles, a parte de los gastos por actividades o pago por concepto de matrícula; señala tener gastos médicos en el centro hospitalario Maison de Sante por su hijo: en cuanto a ella señala que esta tiene la condición de cónyuge por lo cual debe de ser asistida por el demandado pues los ingresos que tiene en su centro de trabajo son compartidos prácticamente con su hijo lo cual resulta insuficiente para cubrir sus gastos como la de ella, razón por la que el demandado está obligado acudir a la demandante con la suma de quinientos nuevos soles por adelantado teniendo en cuenta que la obligación de los cónyuges es de asistencia mutua; el demandado es

profesional veterinario con amplia experiencia profesional lo cual le procura ingresos que le permite cumplir con la pensión solicitada; **ADMITIDA** la demanda mediante resolución número uno corriente a fojas veintitrés se corrió traslado al demandado, quien absuelve la demanda mediante escrito de fojas ciento diecinueve señalando que es falso que ha desatendido el hogar pues ella ha tenido cuarenta mil dólares americanos que como sociedad conyugal tuvieron; que la demandante falta a la verdad cuando dice que solo percibe la suma de dos mil cuatrocientos nuevos soles, pues es economista; por otro lado la actora no ha demostrado estar en estado de necesidad y por tanto cubrir dichas necesidades con su auxilio; que es falso que gane la suma de tres mil nuevos soles; que solo percibe la suma de un mil trescientos nuevos soles y que de ello otorga a su madre la suma de doscientos nuevos soles. A fin de cumplir con su obligación alimentaria ofrece la suma de trescientos nuevos soles a favor de su hijo; señalada fecha de audiencia esta se ha realizado conforme obra en autos de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno, por lo que el estado del proceso es el de expedir sentencia; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** que, doña L. E. S. V. acude al órgano jurisdiccional con el propósito de solicitar se le fije una pensión de alimentos que debe abonar don M. A. C. L. a favor de su hijo P. V. C. S. y el suyo propio en calidad de cónyuge en la suma de un mil quinientos nuevos soles, correspondiendo la suma de un mil nuevos soles a favor de su hijo y la suma de quinientos nuevos soles a su favor; **SEGUNDO:** que, con el acta de nacimiento que obra a fojas cinco se acredita el entroncamiento familiar existente entre el niño con el demandado, y, con el acta de matrimonio de fojas cuatro con la demandante; **TERCERO:** que, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme lo acota el artículo III del Título Preliminar del código procesal civil; **CUARTO:** que, así los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así mismo salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hecho que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; tal y conforme lo prescriben los artículos 188° y 196° del citado cuerpo de leyes; **QUINTO:** que, la sentencia entonces es el acto procesal por el cual el juzgador utilizando sus máximas de experiencias y conocimientos valora todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su libre apreciación crítica y razonada a fin de dar una solución pronta, oportuna y eficaz al conflicto de intereses suscitados; **SEXTO:** que

para efecto de resolver la pretensión estando a su naturaleza es preciso señalar lo que define el artículo 92° del código de los niños y adolescentes respecto a los alimentos, considerando todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente; de modo tal que, dada la naturaleza tuitiva del derecho alimentario, las normas que la regulan están orientadas a proteger a quien no se encuentra en aptitud de atender su propia subsistencia; **SEPTIMO:** que al respecto el artículo 481° del código civil, señala que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Que, dicho precepto legal establece el principio de proporcionalidad que debe existir para fijar el monto de una pensión alimenticia, con el fin de determinar en forma justa y equitativa una pensión de alimentos, por lo que, el juzgador debe tener en cuenta no solo los bienes y las posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino las necesidades de quien los pide con el propósito de que estas necesidades sean cubiertas en los aspectos que prevé el citado artículo 472° del mismo código; **OCTAVO:** que, en cuanto a este tema la doctrina ha establecido dentro del concepto de alimentos aspectos a tener en cuenta para establecer una pensión; así tenemos que el jurista Héctor Cornejo Chávez, señala que “por regla general, los alimentos, comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, **según su rango y condición social** (alimentos congruos) y en muchos casos extenderse de estos campos” (CORNEJO CHAVEZ, Héctor, derecho familiar peruano, p 243); **NOVENO:** que, en lo tocante a las necesidades del niño estas se presumen dada su edad, no siendo necesario demostrarla pues como derecho a la vida este tiene que alimentarse, vivir bajo un techo, contar con vestimenta, tener estudios entre otros aspectos, y esa obligación le corresponde a sus progenitores, ya que el niño no puede hacerlo por si solo y para ello deben acudir ambos padres para solventar sus necesidades, y dichas necesidades son obvias pues son parte de la vida cotidiana de toda persona, sin embargo como ya lo he señalado los niños y/o adolescentes no se encuentran en capacidad aun para sufragar sus gastos y para ello están sus padres; sin embargo debe de recalarse que la obligación no debe de recaer en uno solo, pues tal como lo establece el artículo 74° del código de los niños y adolescentes que señala entre otros que son deberes de los padres, velar por el desarrollo integral, y proveer al sostenimiento y educación de los hijos; es por ello que la pensión alimenticia se señalara en base a dicho precepto de proporcionalidad entre ambos padres; por otro lado es menester referirse que las necesidades

del niño competen a su derecho de vida, y es hacia allí donde se debe dirigir la pensión que se signe; **DECIMO:** que, respecto a las posibilidades del demandado, ha adjuntado una declaración jurada en donde señala que percibe la suma de un mil trescientos nuevos soles mensuales, dejando constancia que sus ingresos están destinados en su totalidad a su gastos de alquiler de habitación, lavandería, alimentación, movilidad y ayuda a su madre; en cuanto a las cargas familiares, señala que apoya a su madre, que al respecto si es que es su decisión hacerlo esto se encuentra bajo su libre albedrio, pero ello no debe colisionar con los alimentos que por derecho le corresponde a su hijo; **UNDECIMO:** que ante la petición alimenticia debe de procurarse atenderse en lo que es necesario para los hijos sin pretender posiciones egoístas respecto a ellos, toda vez que estos no son resultado de una sola partes sino de ambos, y por lo tanto es deber cumplir con la misión encomendada tanto en nuestra constitución, código de la especialidad, convención sobre los derechos del niño y el derecho moral, en ese entendido el demandado debe de velar por el derecho que les asiste a su hijo de que su padre los abastezca con una pensión alimenticia adecuada; que la declaración jurada presentada, considerando su naturaleza es una declaración unilateral que no puede ser tomada como una realidad absoluta toda vez que de lo que el mismo refiere sus gastos personales hacen un total de un mil trescientos nuevos soles, señala que puede otorgar una pensión de trescientos nuevos soles, lo que hace deducir que sus ingresos son mayores a lo que el declara; y la madre no puede ser la única encargada de asumir toda la carga de los alimentos de su hijo y aún más la de la crianza, por ello el demandado se encuentra obligado en lo que le corresponde asumir dicho gastos; **DUODECIMO:** que, ahora, respecto a la demandante, si bien los cónyuges se deben alimentos recíprocamente, también es que para la procedencia de la demanda de alimentos debe acreditarse las necesidades de quien los pide; así como acreditar haber devenido en incapaz de subvenir a sus propias necesidades, para acceder al derecho alimentario reclamando a su cónyuge; que en el caso de autos, se aprecia que la accionante no ha acreditado su estado de necesidad, es más trabaja solicitando solo por el hecho de ser esposa, y porque sus ingresos lo tiene que compartir con su hijo y no le alcanza; por lo que su pedido por ahora resulta infundado; **DECIMOTERCERO:** que, las pruebas actuadas y no glosadas no enervan los fundamentos de la presente resolución; por lo ante citado la señorita juez del **SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA**, administrando justicia a nombre de la nación, **FALLA:** declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas dieciocho a veintidós, interpuesta por doña L. E. S. V. contra don miguel A. C. L. sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** que el demandado acuda a favor de su hijo P. V. C. con una pensión alimenticia

mensual y adelantada ascendente a QUINIENTOS NUEVOS SOLES, monto que deberá ser entregado a la actora en su calidad de representante legal de su hijo, en la cuenta de ahorros que esta apertura en el banco de la Nación para dicho fin; **INFUNDADA** la demanda respecto a los alimentos para la cónyuge; **RECORDANDOSELE** al demandado que el incumplimiento de la pensión alimentaria dará lugar a los apremios contenidos en la **LEY 28970** esto es que será inscrito en el **Registro de Deudor Alimentario moroso**; notifíquese al demandado por cedula; sin costas y costos; **Notificándose.**

Anexo 1.1.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO CUARTO JUZGADO DE
FAMILIA DE LIMA**

EXPEDIENTE: 09262-2015-0-1801-JR-FC-14

DEMANDANTE: L. E. S. V.

DEMANDADO: M. A. C. L.

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: DRA. M. B. S. A.

ESP. LEGAL: K. P. P. V.

Resolución Nro. Seis

Lima, tres de marzo del

Dos mil dieciséis.

Vistos:

- a.) los actuados provenientes del sexto juzgado de paz letrado de lima.
- b.) es materia de la presente resolución, la apelación interpuesta por la demandante la sentencia emitida de fecha ocho de junio del año dos mil quince, en el extremo que fija como pensión alimenticia mensual y adelantada a favor del alimentista P. V. C. S., la suma de quinientos Nuevos Soles.

Antecedentes:

- a) De fojas 243 a 245 se ubica el dictamen emitido por la fiscalía de familia de lima
- b) A fojas 261 obra la constancia de informe oral.

Expresión de agravios:

El demandado esgrime como agravios:

- a) Que la A quo a establecido como monto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo una suma que no alcanza para cubrir las necesidades del niño que son crecientes, no habiéndose tenido en cuenta que el demandado es un profesional y que percibe ingresos superiores a los mil trescientos Nuevos Soles.
- b) Que la sentencia le produce agravio, pues el monto señalado como pensión alimenticia resulta insuficiente para cubrir las necesidades de su menor hijo.

Fundamentos:

Primero: la instancia plural o principio de doble instancia es una garantía en virtud de la cual los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, con poderes y límites específicamente determinados por la ley, examinan el producto de la actividad de los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía, pronunciándose sobre su validez o invalidez, confirmándola, anulándola o revocándola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del código procesal civil. En relación a este principio el tribunal constitucional ha señalado que: “el derecho a la pluralidad de instancias es una garantía consustancia al derecho del debido proceso, que persigue que lo resuelto por un juez en primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permite de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional”.

Segundo: que mediante el presente proceso se persigue que se fije una pensión alimenticia a favor del menor P. V. C. S.; siendo que al respecto se debe precisar que el derecho alimentario tiene como objetivo proveer a la subsistencia de una persona, derecho en consecuencia relacionado con la vida humana, constituyendo condiciones para ejercer este derecho la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Tercero: que conforme lo dispone el artículo 472° del código civil: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Cuarto: en el presente caso y conforme se advierte de autos el estado de necesidad del menor hijo de los sujetos procesales se presumen dada su corta edad con la que cuenta actualmente, no siendo necesario acreditar sus necesidades.

Quinto: que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, ello en aplicación a lo dispuesto por el artículo 196° del código procesal civil.

Sexto: a que el monto de los ingresos del emplazado, este en su declaración jurada de fojas ciento treinta y dos, ha señalado que percibe la cantidad de mil treientos nuevos soles mensuales, en tanto la demandante ha señalado que los ingresos del demandado son superiores a los declarados, lo cual no es necesario investigar rigurosamente, sin embargo se aprecia de autos que el demandado ejerce una actividad económica habiendo señalado en la audiencia que obra de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno, que realiza asesorías, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 221 del código procesal civil, respecto a la declaración asimilada, aunado a ello es médico veterinario, actividades que el permiten obtener ingresos mensuales y cumplir, con su obligación alimentaria para con su menor hijo.

Sétimo: que el demandado no ha probado tener obras obligaciones similares a esta, por lo que el monto fijado a favor del menor alimentista debe revocarse.

Octavo: finalmente si bien, conforme el artículo 6° de la constitución política del Perú es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En el caso del presente expediente, resulta que al ser la madre la que tiene bajo su custodia al menor alimentista, es la que se encarga de asistir en forma inmediata en sus requerimientos, pues en ella recae la responsabilidad de la vida misma del acreedor alimentario, lo que no sucede con el demandado quien tiene la obligación de apoyar económicamente en la manutención de su menor hijo, sin perjuicio de lo cual es deber de ambos padres proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades conforme a lo establecido en el artículo 235° del código civil, por lo que a la demandante también le corresponde coadyuvar en la manutención.

Fundamentos por las cuales y al amparo de las normas legales antes glosadas:

SE RESUELVE:

I.-COMFIRMAR la sentencia de la fecha ocho de junio de dos mil quince contenida en la resolución número catorce, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña L. E. S. V. y se ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia en favor del menor P. V. C.

II.-REVOCAR la misma en cuanto al monto establecido; y, reformándola se ordena que el demandado don M. A. C. L., acuda a su menor hijo P. V. C. S., con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES; con los demás que contiene. notifíquese y devuélvase oportunamente al juzgado de origen. -

III.-DISPONER que el especialista legal proceda conforme lo señala el artículo 383° del código procesal civil. Reincorporándose la juez supernumeraria de los juzgados de familia de lima, luego del periodo vacacional. Notifíquese. -

Anexo 2. Instrumento

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos de controversia	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de alimentos	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios.	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Proceso de pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06, de sexto juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima	Si	Si	Si	Si	Sumarísimo	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre

Pensión de alimentos, contenido en el expediente N° 01420-2013-0-1801-JP-FC-06 en el cual han intervenido en primera instancia el Sexto juzgado de paz letrado y en segunda La Décimo cuarto juzgado de familia de lima.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre

Liz Kent Sanchez Perez

DNI N° 42985598